



**XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.**

**SESION DE COMISION DE TRANSPARENCIA,
RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION.**

En la ciudad de Tecate, Baja California, siendo las diecisiete horas, con quince minutos, del día 9 de Diciembre del 2020, se reunieron en la plataforma zoom, los integrantes de la comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria número 08, sesión que se desarrolló en los términos del artículo 101 demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California en vigor. Presidiendo dicha reunión el coordinador Regidor Alfonso Cortez Ramírez, iniciando con la lectura del orden de día, siendo el siguiente:-----

1. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal.
2. Lectura del Orden del día para su aprobación o enmienda.
3. Dispensa de Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta 07 de la sesión de la comisión.
4. Participación del Lic. Ricardo Zurita, Consejero del comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
5. Asuntos Generales.
6. Citación a próxima sesión.
7. Clausura de la sesión. -----

1.- El Regidor coordinador de la comisión Alfonso Cortez Ramírez, hace el uso de la voz, para el pase de lista, encontrándose presentes, los C.C. Regidores Alfonso Cortez Ramírez y El Regidor Lic. Román Cota; en virtud de encontrarse presente dos de los miembros que integran esta comisión se declara quórum legal, para llevarse a cabo la presente sesión ordinaria-----

2.- En el desahogo punto número dos del orden del día, en el uso de la voz el regidor coordinador dio lectura al orden del día, mismo que somete a votación económica, con dos votos a favor, nadie en contra, se aprueba por unanimidad el orden del día-----

3.- En el desahogo del punto tres del orden del día, se somete a votación económica la dispensa de la lectura de la acta de la sesión número siete de la



misma, emitiendo dos votos a favor, ninguna en contra se aprueba por unanimidad-----

4.- En el desahogo del punto número cuarto del orden del día, el regidor coordinador comenta: e menciona que en el Marco del Día Internacional contra la Corrupción La Asamblea General de las Naciones Unidas decide que se proclame el 9 de Diciembre para que este día se tomen acciones para combatir dicho mal que corroe las instituciones, con esto cedo el uso de la voz al Lic. Ricardo Zurita quien comenta: La categoría de consejeros honoríficos No se contempla en el SNA y en ningún SEAS de los Estado del país, para su nombramiento No se les exige acreditar los requisitos que en todos el país se requiere para ser consejero ciudadano de los CPCs, entre estos, acreditar 10 años de título profesional y 5 años de conocimientos y experiencia en la aplicación de la ley del sistema anticorrupción, aun así, solo ellos presiden los órganos del SEA de BC. Sin conocimientos profesionales en materia de Derecho, evaluaron y calificaron a aspirantes a Magistrado Anticorrupción, al aspirante seleccionado dolosamente lo calificaron con la menor puntuación. Sin conocimientos profesionales en materia de Contabilidad y Auditorias, pretendieron evaluar y calificar a aspirantes a Auditor Superior del Estado, pese que el Congreso del Estado por oficio se los solicito, incumplieron con enviar los nombres de consejeros honoríficos del SEA e irresponsablemente No participaron en la comisión especial, por lo que jurídicamente consintieron el acto. Incumplieron con sus obligaciones como consejeros ciudadanos, especificadas en el art. 21 de la Ley del SEA de BC, entre estas, No realizaron ninguna vinculación con organismos ciudadanos del Estado de BC, No elaboraron mecanismos para la formulación ni de presentación de denuncias por hechos de corrupción, etc. etc. No realizaron ningún curso anticorrupción (obligación especificada en el art. 21 fracc. XIX de la Ley del SEA de BC). No promovieron juicios de amparo para que se corrigieran omisiones y errores en la Ley del SEA de BC y la armonización de esta con la Ley General del SNA. Como CPC a Jorge Topete le fue asignado un periodo de cinco (5) años, por dicha circunstancia su simple integración en órganos de gobierno del SEA de BC fue ilegítimo, por lo tanto ilegítimo fue su nombramiento y función de presidente fundacional del SEA, en consecuencia ilegítimos son todos sus actos en el SEA de BC (Violando los art. 10 fracc. VII, 28, y Transitorio Tercero de la Ley del SEA de BC). En todo su año de presidente solo convoco a dos (2) sesiones del CPC. Su opaca "actividad" se concentró solo en la ciudad de Mexicali, no realizo actividades en el resto de las ciudades del Estado: Ensenada, Tecate, Rosarito y Tijuana. Como presidente oculto información a sus compañeros consejeros ciudadanos del CPC, entre estas: renuncia de diverso integrante técnico del CPC, las renuncias de integrantes de la comisión de selección de sus asistencias a reuniones nacionales de CPCs, de los juicios de amparo interpuestos contra él y órganos del SEA de BC, etc. etc.

Realizo un opaco y viciado procedimiento de nombramiento de Secretario Técnico, violando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, y conflicto de

interés. A sesiones del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno ilegalmente invitó con voz y voto a funcionarios no contemplados en la Ley del SEA de BC.



Como fue el caso de la Procuradora de Justicia del Estado (Violando el art. 10 y 28 de la Ley del SEA de BC). Incumplió solicitar al Congreso de BC la sustitución, por renunciadas, de las vacantes integrantes de la comisión de selección, incumplió gestionar la sustitución por renuncia y la renovación de 3 consejeros ciudadanos que culminaron su periodo CPC. No. 006/2020

Ciudad de México, 14 de enero de 2020.

LA CONFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBE SER EQUIVALENTE A LA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA MATERIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, invalidó diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, donde se establecía la integración del Comité de Participación Ciudadana en materia de anticorrupción, por resulta contraria a lo dispuesto en la Constitución Federal. El Pleno resolvió que en términos de la Constitución Federal, las entidades federativas, al establecer sus respectivos Sistemas locales anticorrupción deben ser equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción. Al efecto, en términos de los artículos 113 de la Constitución Federal, así como 16 y 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Nacional de Participación Ciudadana está integrado por cinco ciudadanos, quienes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán. Dichos integrantes durarán cinco años en el cargo y no tendrán relación laboral alguna por virtud de éste, sino que el vínculo legal será establecido a través de contratos de prestación de servicios por honorarios. Sin embargo, en el caso de Baja California, la ley establecía un Comité de Participación Ciudadana integrado por quince ciudadanos diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, los artimos de los cuales no percibirían emolumento alguno y con la prohibición de ocupar, durante el tiempo de su gestión cualquier otro empleo gubernamental o que les impidiera el libre ejercicio de sus servicios. La SCJN resolvió que dicha integración y funcionamiento no puede considerarse equivalente a los previstos en la Ley General para el Comité Nacional de Participación Ciudadana, pues la ley local divide en dos grupos a los miembros del Comité exigiendo requisitos diferentes para cada uno. Además, las disposiciones en el sentido de que los integrantes honoríficos no percibirían emolumentos, además de estar impedidos para ocupar otro empleo, cargo o comisión, son violatorias de los derechos a la igualdad, vida digna y mínimo vital. Por lo expuesto, la SCJN invalidó los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Acción de inconstitucionalidad 119/2017. Promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de

Baja California, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 7 de agosto de 2017 mediante Decreto 98.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.



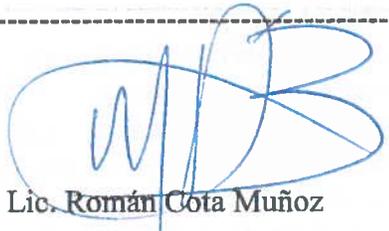
5.- En el desahogo del punto número cinco del orden del día, de asuntos generales, el regidor coordinador en el uso de la voz, pregunta si hay asuntos generales a tratar, y no habiendo asuntos que tratar, se da por agotado el presente punto del orden del día.-----

6.- En el desahogo del punto número seis del orden del día, el Regidor Alfonso Cortez Coordinador de esta comisión hace uso de la voz para comentar que queda pendiente la fecha y hora de la celebración de la sesión ordinaria, en la sala de cabildo Benito Juárez García, sometiéndose a votación económica, con una ausencia y con dos votos a favor, SE APRUEBA por mayoría de votos. -----

7.- En el desahogo del punto número ocho del orden del día, el regidor coordinador siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, se da por clausurada la comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la corrupción, del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California.-----


Lic. Alfonso Cortez Ramírez.

Coordinador de la
Comisión Transparencia, y
Combate a la Corrupción


Lic. Román Cota Muñoz

Secretario de la Comisión
Transparencia, y Combate
a la Corrupción